REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, primero (1ro) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE. RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ
DDO. SEGUROS LA EQUIDAD Y SLM CONSTRUCCIÓN
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00257 00

Antes de señalar fecha de audiencia, de conformidad al inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., de la objeción al juramento estimatorio presentada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Visto el memorial de sustitución presentado por el apoderado judicial de la parte demandante RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ Y OTROS y constatando que el otorgante está facultado para ello, se reconoce al abogado LUIS ANGEL RUMBO CORONADO, con tarjeta profesional No 122.981, personería jurídica como apoderado sustituto del doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ, con las mismas facultades que fueron conferidas en el poder inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso[1].

G.D

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.
No. 40 el día 2 de junio de 2021
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

[1] **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.**
(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.
Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.